

AL REY  
NUESTRO  
SEÑOR.

POR

EL CABILDO  
DE LA SANTA YGLE  
sia Metropolitana de Sevilla,  
Canonigos in sacris.

Don Diego Fernandez de Cordoua, Dean desta santa Yglesia, Marques de Armuña, contradixo la clausula del nihil por perjudicial al cabildo; y requirio, y protesto, q̄ no la consentia, por no ser conforme a los estatutos. Y don Diego Arias de Mendoça Canonigo dixo, que lo hecho era conforme a ellos, y a la costumbre, pues no se les impedia la apelacion, sino se agrauaua la pena, y que era cosa permitida por muchos autos capitulares, y conueniente a la paz y quietud, y conforme a vn estatuto desta santa Yglesia, que llaman de las injurias.

*Lib. de Estatutos, foj. 125.*

Despues el Dean multò en diez ducados a don Antonio de Astudillo, Canonigo, y Secretario del cabildo, diciendo, que auia escrito corto su requirimiento, y ampliado la respuesta de don Diego Arias de Mendoça. Y aunque el cabildo le requirio verbalmente, no pudiesse, ni executasse la multa, porque no parecia justificada, y quando lo fuesse, pertenecia al cabildo, y no al Dean; procedio a la execucion, y mandò escriuirla en los libros de la mayordomia, y fabrica, y querrellandose dello al cabildo el secretario, pidio se le boluiesse la multa, y se testasse de los libros lo q̄ el Dean auia mandado escriuir, pues excedia en ello a la facultad de su Dignidad. Y requiriendo al cabildo el Dean, y Secretario, despues de algunas replicas, se tratasse de sus requirimientos. El cabildo embió al Dean vn recaudo de cortesia, para que boluiesse la multa. Y no lo queriendo hazer, el cabildo la boluio; continuando su posesion. Y en virtud de vnas letras de la Rota de su Santidad; por las quales està manutenido en reparar, augmentar, o reducir las penas, que el Dean, o Presidente pusieren, de las quales le mandò dar antes, y dio traslado. Y llamó para ver si don Antonio de Astudillo Secretario auia excedido, añadiendo, o quitando algo del requirimiento verbal de don Diego Arias de Mendoça, y por todos los votos se declaró, que auia cumplido con su obligacion, y officio, sin exceder del estylo del cabildo, y de sus Secretarios: y mandò borrar de los libros la pena que en ellos por orden del Dean se auia escrito.

Y como don Diego de Guzman, Canonigo, requiriese

*23. de Dextem  
bre de 1919*

*29. de Enero de  
1620.*

*19. de Febrero  
de 1620.*

*En Roma 5. de  
Dextembre de  
1556.*

*22. de Enero de  
1620.*

*19. de Febrero  
de 1620.*

*21. de Febrero  
de 1620.*

En 10. y en 24.  
de Enero de  
1620.

2  
se, que no deuia ser admitido en cabildo de Canonigos el Dean, pues no lo era, ni deuia consentirsele el votar en las materias canonicas, contradiciendolo por su parte el cabildo, para justificar la causa mandô traer lo que se hallasse escrito, y vsado con los Deanes, que en esta Santa Yglesia no vuiessen sido Canonigos. Hallôse en los libros de autos Capitulares, que el Dean don Iuan Manuel, no siendo Canonigo, no auia interuenido en tres cabildos, de Canonigos, q se auia hecho. Aunq constaua, que auie do vn dia presidido en cabildo quâdo asistê los prebêda dos, que no son Canonigos, no se auia hallado en el de Canonigos, ni entrado en el, hasta que se conuino con ellos, de q todo el tiempo que fuesse Dean pudiesse interuenir, y presidir en las nominaciones de prebendas, cola ciones, y posesiones. Y por quanto el dicho Dean pre tendia, que por su dignidad podia, y deuia presidir en los actos Canonicos, y el Cabildo pretendia lo contrario, por el desseo que tenian de paz y quietud hizieron esta conuencion, sin perjuizio del derecho de las partes.

3. de Pebrero de  
1557.

Tambien se hallô en los libros capitulares, que el Deã Marques quando vino a ser Dean, no era Canonigo; y que queriendo asistir en cabildo de Canonigos, el que presi dia le ordenô se saliesse del cabildo. Y q el Dean alegãdo, que sus antecessores auian estado en cabildo sin ser Cano nigos, se salio fuera del cabildo, para que solamente se tratasse si auia de estar en el, sin perjuizio de su derecho, contradiziendo lo que en contrario se hiziesse; y el cabil do ordenado vna comission, y llamado para oyrla, que riendo hazer relacion della los Diputados: el Dean pidio se le hiziesse merced, y gracia de darle el voto; como se auia hecho con sus antecessores; pues no la merecia me nos que ellos. Y que estando fuera del cabildo, todos le hizieron gracia del voto, por el tiempo que fuesse la volu tad del cabildo: y que entrado en el el Dean, accettó la gra cia en la forma que se le auia concedido; y se apartó de los requirimientos, y protestas que auia hecho.

23. de Enero de  
1595.

Y porque se fueron multiplicando los requirimiêtos, que conformea derecho no son de cabildo, ni tienen vo

to, sino solos los Canonigos, y que por los estatutos desta  
santa Yglesia a ellos solos pertenecen las elecciones Ca-  
nonicas, y el gouierno sede vacante, con otras materias.  
Y que por la costumbre, y actos positiuos referidos constaua,  
que los Deanes don Iuan Manuel, y don Diego de Cordoua  
no auia asistido en cabildo de Canonigos, hasta que a don Iuan Manuel por conuencion, y a don Diego  
de Cordoua por gracia se les auia permitido, se requirio,  
y pidio muchas vezes al cabildo reuocasse la que auia he-  
cho del voto precario, pues el Dean estaua sin Canoni-  
cato.

A los quales requerimientos respondió el Dean, que  
no tenia necesidad de pedir por gracia lo que era pro-  
prio de su dignidad: y que no auia sabido quando se le có-  
cedio el voto que era por la voluntad del cabildo, y que  
auia estado, y estaua en posesion quieta y pacifica de  
presidir, y votar en Cabildo de Canonigos, la qual conti-  
nuaua, y continuaria: y que el Cabildo siendo parte, no  
podia determinar nada en este caso, sino remitirlo a juez  
superior, poniendole demanda sobre ello. Por el Cabil-  
do le fue respondido, que no podia alegar algun derecho  
por su Dignidad para intervenir y votar en las materias,  
que son Canonicas, no siendo Canonigo, pues tiene con-  
fessado el derecho del Cabildo por el auto referido, en q̄  
se le concedio el voto, con las calidades y condiciones có-  
tenidas en el: y que el voto q̄ auia tenido de Canonigo,  
auia sido gracioso, y precario reuocable, y que le obstaua  
el defecto notorio de titulo por si confessado, y no podia  
pretender posesion por auer tenido voto despues de no  
ser Canonigo, pues auia sido continuacion de la primera  
gracia, y de su causa y principio, y porque seria contra de-  
recho el poder mudar cada vno el origen de su posesiō,  
con otras razones y alegaciones que por el Cabildo se de-  
duxeron. Y por el Dean se fueron repitiendo siépre otros  
fundamentos en su fauor.

El Cabildo para deliberar en materia tan graue tuuo  
diuersos tratados y conferencias, consultó sus letrados  
dentro, y fuera del Cabildo, los quales afirmaron, que có-  
forme

3. de Febrero de  
1595.

forme a detechó, a estatutos, y costúbres desta santa Ygle-  
 sia, no tenia voto el Dean, que no era Canonigo, en el Ca-  
 bildo que de solos Canonigos se componia: que el voto  
 que se le auia concedido al Dean auia sido precario; que  
 para reuocar la gracia de el, bastaua la mayor parte del  
 Cabildo, y aun la contradicion de los particulares. El  
 Dean puso demáda al Cabildo ante el Prouisor deste Ar-  
 çobispado, pidiendo le conservasse en su possession. El  
 Prouisor pidio los autos, y mandó, que no se innouasse.  
 Notificòle al Cabildo. Apelò dello: y declaró por votos  
 secretos, que cessaua su voluntad, y reuocaua el voto pre-  
 cario que auia concedido al Dean, por causas bastantes  
 que le mouian: la reuocacion se hizo saber al Dean. Los  
 Dignidades y Racioneros desta Santa Yglesia pidieró al  
 Cabildo, que de nuevo se boluiesse a hazer gracia al Deá  
 del voto, como le tenia antes de la reuocacion: Y repará-  
 do en que sin pedirlo el Dean, no era justo concederlo: los  
 dichos intercessores boluieron al Cabildo, y haziendo la  
 mesma instancia de su parte, dixerón de la del Dean, que  
 sabiédo por experiencia la justificacion y liberalidad cõ  
 que el Cabildo procedia en todos sus negocios, ponía en  
 sus manos el del voto. Y porque el Cabildo desseaua to-  
 da conformidad, y que cessassen ocasiones de disgustos,  
 considerando que el Dean se ponía en sus manos, y aten-  
 diédo a la intercessió de personas tan graues, le boluio a  
 cõceder el voto con gran cõformidad y gusto, en la mes-  
 ma forma que se le auia dado antes: y aunque esta libera-  
 lidad con las circuntancias referidas deuia ser causa de  
 obligacion, y agradecimiento, no lo fue; antes ocasion  
 de nueuas inquietudes y disgustos, que cada dia se han  
 ydo augmentando.

10. de Março de  
1620.

21. de Março de  
1620.

31. de Março  
de 1620.

3. de Abril de  
1620.

7. de Abril de  
1620.

Porque a pocos dias boluio el Deá en Cabildo a repe-  
 tir las razones que antes auia alegado en fauor de su Dig-  
 nidad, representandolas de nuevo, y no queriédo aceptar  
 el voto, el Cabildo le protestó lo que antes, y requirio es-  
 cufasse los inconuenientes, que de lo contrario se segui-  
 ría, porque el Cabildo auia de vsar de su derecho, y de los  
 remedios que le fuesen permitidos. El Deá insistió en sus

B

repli-

replicas y alegaciones: y viendose frustrado el intento del Cabildo, y que lo q̄ deuia ser causa de paz, lo era de difension, aunque conforme a derecho, pudiera vsar de remedios con que se cōseruasse su facultad, y se expeliesse a quien la impedia, queriendo en todo proceder con la modestia y autoridad q̄ a tãn graue lugar conuenia, aunque fuesse con algun perjuyzio suyo, se cōtentó de admitir al Dean en Cabildo con ciertas protestaciones, y que citas se repitiesen, o vuiessen por repetidas cada vez que entrasse en el. Y porque tambiẽ el Dean hizo otras en su fauor, se han ido en essa forma prosiguiendo, prefiriendo el Cabildo este medio tan pacifico a otros de mayor rigor, que por derecho le eran permitidos.

9. de Abril de  
1620.

30. de Enero de  
1620.

El mēismo dia que don Diego de Guzman Canonigo auia hecho el requirimiento cōtra el voto del Dean (que pocos despues amplió) por auer interrumpido el voto, le penó el Dean en tres dias. Y por auer respondido con alguna colera, le penó de nueuo en otros tres: y luego en seys mas: de lo qual se querelló al Cabildo, alegãdo, que auia sido cōtra la forma que dan los estatutos, pidiendo se le quitasse la pena. El Cabildo (auiendo llamado para determinar lo) la moderó, en virtud de la manutencion, y costumbre referida, por nõ auerse guardado el modo estatuydo, y multó a don Diego de Guzman en quatro ducados por la colera que tuuo.

13. de Enero de  
1620.

10. de Junio de  
1620.

13. de Junio de  
1620.

Don Francisco de Salablanca Canonigo, que fue vno de los tres multados, porquẽ votaron fuera del cabildo ante el Ordinario, pidio el Cabildo le hiziesse merced de remitirle, o moderarle la multa, que por ello se le auia puesto: y mandãdofe traer lo escripto, y despues llamado para determinar lo; el dia del llamamiento el Dean hizo vn requirimiento contradiziendo los actos que el Cabildo vuiesse hecho, o hiziesse, que fuesen contrarios a las facultades concedidas por los estatutos, y derecho, y que contradixessen al suyo, y al de la Yglesia, y de otras qualesquier personas, a los quales no parasse perjuyzio lo q̄ el Cabildo hiziesse excediendo de sus facultades, y queriendo ampliarlas por consentimientos de personas particulares,

ticulares, que cõ nstintieffen en ello, por no oponerse a su  
 costa, ni contrastar con el Cabildo. Y aunque por este re-  
 querimiento parecio que la intencion del Dean era, que  
 el bolver y moderar la multa (para que el Cabildo estaua  
 llamado) rocaua a todos los Prebédados, y no al Cabildo  
 solo de Canonigos; y que como las materias de preemi-  
 nencias se cudician, y defienden con fervor, se seguirian  
 del requerimiento muchos rumores; aunque el Cabildo  
 de Canonigos tenia en su fauor la afsistencia del derecho  
 y possesiõ de actos modernos, y antiguos de penar, y mo-  
 derar las penas, o multas q̃ el solo auia puesto; y q̃ el tra-  
 tar de bolver esta era cõ noticia de los Prebendados q̃ el  
 Dean pretendia tuuieffen intervencion en ello, y aun a  
 instancia y ruego de algunos dellos, temiendo lo que del  
 requerimiento le podia seguir (que despues con sentimiẽ  
 to nuestro à sucedido) quilo el Cabildo no admitir el pa-  
 pel en que venia escripto para que el Dean, si quisieffe, le  
 presentasse ante juez competente: pero porque instõ en  
 que quedasse puesto entre los autos capitulares, y se salio  
 del Cabildo sin querer oyr su respuesta, aunque se le fue  
 requerido, quedó escripto el requerimiento, respõdiendo  
 el Cabildo, que en todos sus decretos, y acciones procedia  
 con la justifiçaciõ que de personas tan doctas, graues,  
 y desapasionadas se deuia esperar, sin tratar de ampliar  
 sus facultades, defendiendolas con mucha templança, y  
 que bien se sabia que el disgusto que el Dean auia recibi-  
 do cõ la reuocaciõ del voto le mouia a hazer este, y otros  
 requerimientos perjudiciales a la autoridad, y derechos  
 del Cabildo: y que por quãto negaua su superioridad, se  
 escriuieffe en los autos la multa que se puso al Dean don  
 Diego de Carmona, prohibiendole el ingreso del Cabildo  
 por cinco años precifos.

Año de 1555.

Y como este dia se viuieffe replicado por muchos Ca-  
 pitulares, que no fuesse el requerimiẽto admitido por las  
 dissensiones que auia de causar entre Canonigos, y Ra-  
 cioneros, y don Diego Arias de Mendoça Canonigo pi-  
 dieffe, que se pudiesse entre los autos, para que constasse  
 mejor a todos la passio del Dean, el qual auicndolo oy  
 do

do, sin ponerle por ello en Cabildo pena alguna, como lo deuia hazer, se le juzgana digno della, se fue a su casa, y desde ella escriuio vn villere al Pütador del Coro (cosa no vista, ni vsada en la Iglesia de Seuilla, dóde solo en Coro, y Cabildo congregados multan el Dean, o Presidente, y no en ausencia, ni por papeles) y le multó en la renta de seys dias. De lo qual se quexó don Diego Arias al Cabildo, y pidio se le boluiesse. Y juzgádo el Cabildo, que era justificada su demanda, y que el Dean no auia cumplido con lo dispuesto por los estatutos, mandó, que se le boluiesse los seys dias, que por orden del Dean se le auian quitado del quaderno en que se apunta lo que cada Prebendado gana. Y para remediar que de alli adelante se quitassen ocasiones de odios, y venganças, proueyeró auto ordenádo a los Puntadores, y a otras personas, no puntassen pena alguna por casos que succediesse en Cabildo de Canonigos, sin se del Secretario de como dentro del se auia puesto; lo qual es expressamente cóforme a las reglas desta Santa Yglesia.

17. de Junio de  
1620.

En virtud deste auto, que se notificó a los Puntadores, firmado del Secretario, se restituyeron los seys dias a dó Diego Arias de Mendoça.

17. de Junio de  
1620.

Este mesmo dia se requirio en Cabildo, que por quáto contra la autoridad del, y de sus Capitulares el Dean dezia palabras que prouocauan disgustos, y ponía penas extraordinarias, sin ocasion, ni potestad, pues tal vez auia querido penar a vn Capitular, porque requería se guardasse vn estatuto, se recibiesse informaciõ de todo; y siendo verdad, se procediesse cóforme pareciesse conueniente a la quietud de la Yglesia, y autoridad del Cabildo: el qual cometio la aueriguación a dos Canonigos. Y auiendo el Dean sabido que por mandado del Cabildo se auia restituydo la multa a dó Diego Arias, llamó al Puntador del Coro, y le preguntó, que como estaua buelta a poner en el quaderno? y respondiõle, que por auto del Cabildo firmado de su Secretario, y mostrandosele, boluio a ordenarle la pusiesse de nuevo: y no queriendolo hazer el Puntador, diziendo, que no podia yr contra el mandato del

Cabildo;



Cabildo; el Dean después de auerle reñido, con mucha colera, le quitò el quaderno de las manos, y con la fuya echãdo muchos borrones en el; puso de nueuo la multa; cosa jamas vista en la Yglesia, y que causò en ella admiracion, y nouedad, por ser el quaderno instrumento publico, y comun, de gran fidelidad, donde se escriuen las asistencias de los Prebendados, y tenersele por esto respecto como a cosa sagrada.

20. de Junio de  
1620.

El Cabildo se juntò, y cometio la aueriguacion a ciertos Prebendados. Recibióse la declaracion al Puntador, y leyda en el Cabildo; y hecho se relacion de muchas nouedades que el Dean intentaua; y de las inquietudes, y dissensiones que dellas se seguian, desseando escusarlas, y que se conformasse con los estatutos, y facultad de su Dignidad, sin exceder della, le multò en dozientos ducados, y en prohibiciò del ingreso del Cabildo por vn año; auiendo asistido a esta determinacion veynte y dos Canonigos, y multadole los veynte y vno, y el otro no auie do querido votar.

22. de Junio de  
1620.

Notificòsele al Dean esta multa: y estando otro dia cõ gregados los Canonigos en su Cabildo, se entrò en el; acompañado de los Dignidades, que no tienen Canonicato, y de muchos Racioneros, cosa pocas vezes vista en esta Yglesia, y contraria a los estatutos, y costumbre della, y a manutenciones de la Rota; como se puede entender de la satisfacion, que auiendo se tornado a salir del Cabildo, le dieron por medio de Diputados, que en nõbre de todos escusarò la entrada, afirmando, que no auian sabido que el Cabildo de Canonigos estava junto, sino que les auia llamado el Dean para Cabildo pleno.

7. de Agosto de  
1620.

El qual respondió a la notificaciò de la multa, que no consentia en ella, porque no tenia el Cabildo superioridad para ponerse la, y protestando la nulidad de todo, recurrio por via de fuerça a la Audiencia real, adõnde se siguiò el pleyto defedido por los letrados, y ministros del cabildo, y se remitió dos vezes. Y porque don Andres de las Infantas y Mendoça Regète de la Audiencia (que fue vno de los jueces) pidió al cabildo con mucho encarecimiento;

Comandado a los señores

245  
miento, para que se compusiesen las diferencias, que se boluiesse al Dean la pena: deseando el cabildo mostrar su benignidad, y que no le mouian a tales demonstraciones mas causas: que procurar la obseruancia de sus Estatutos, considerando la calidad del intercessor, y que el pleyto se auia remitido de las dos Salas de Oydores a la de los Alcaldes (cosa raras vezes vista en esta Audiencia) mandò quitar la multa, con que se conocio su intencion y justificacion.

18 de Julio de  
1620.

Y mientras se seguia en el Audiencia Real, el Dean conuocò a cabildo en dia extra ordinario, diziendo; que era para tratar de cosas tocantes al bien de la Yglesia; y congregado se todos los Prebendados della, se leyò vn requerimiento en que se pedia, que el Cabildo saliesse a la defenfa de vn pleyto que en la Audiencia Real se seguia por el cabildo de Canonigos: y no auiendo mas que el de la multa del Dean, y siendo cosa inaudita querer, que el cabildo saliesse a pleytear contra el mismo cabildo, y que la substancia, y essencia de el, que son los Canonigos, sin los quales no puede auer cabildo, contribuyessen con su nombre ministros, hazienda, y autoridad contra si mismos, y que con esta ocasion se introduxessen discordias entre Canonigos, y Racioneros, que hasta este dia auian conseruado mucho tiempo buena correspondencia, y conformidad. Y aunque los Canonigos alegaron muchas razones, y derechos en su fauor, no bastaron; porque los Racioneros fiados en el mayor numero de sus votos, instaua que se auia de determinar luego por ellos. Y aunque se les replicò, que induzia incompatibilidad ser juezes; y parte, y que siendo lo formal el Dean, pues se trataua de defender pleyto suyo; y segun los Estatutos desta Yglesia, no podia estar nadie presente a las determinaciones de sus causas, deuia salir del cabildo el Dean: y aunque lo hizo assi; para que se viesse si auia de estar presente, o no. Y por todos los Canonigos se requirio se truxesse al Cabildo relacion de lo que se suele hazer en semejantes casos, para que bien informado, se hiziesse justicia: no lo consintieron los Racioneros: antes fiados en su mayor numero de votos, instaron en lo contrario: de modo, que sié  
do

do dada la vna despues de medio día, todos los Canonigos vnanimos, por escusar escandalo, se salieron del cabildo, protestando, que le dissoluiã, y que no se tratasse nada, pñes conforme a derecho, fundacion, y costumbre de esta Iglesia, sin Canonigos no ay cabildo, todavia se quedaron en el los Dignidades, que no son Canonigos, y los Racioneros, siendoles prohibido por censuras, y penas por vn mandamiento del Nuncio de su Santidad; notificado, y obedecido hasta este dia, para que solos no se llamẽ Cabildo; y determinaron, que el Dean asistiese a su misma causa, y que por Cabildo se saliese a la defenfa della con sus ministros y letrados; sin atender a que por el Cabildo de Canonigos le auian seguido: Y mandaron tambien q ningun mayordomo, ni persona de la Yglesia obedeciese, ni pñtase multa pñelta, o buelta por el Cabildo de Canonigos; lo qual se notificó a algunos oficiales, y con nombre de Cabildo se escriuió a los agentes de Roma, y Madrid, firmando las cartas el Dean, y vn Racionero, cõtra los estatutos desta Yglesia, que disponen, que precissãmente se firmen todas por dos Canonigos: Y prohiben, que no las pueda firmar el Dean.

An sido grandes los incõuenientes que se han seguido desta nouedad introduzida, y fomentada por el Dean, cõtraria a derecho, y buen gouierno, y a lo que siempre se à hecho en esta Santa Yglesia, pues todas las vezes que han tenido los Racioneros della alguna pretension contra el Cabildo de Canonigos, han acudido a los superiores; por que de lo contrario se siguen muchos daños, queriendo q se determinen los negocios por las mesmas partes interressadas.

A esto se añiden otras muchas cosas, que el Dean à intentado, queriendo apropiarse su Dignidad preeminencias expressamente contrarias a la costumbre, que desde la fundacion de la Yglesia se à guardado, y a lo q en veynte y cinco años se à executado con el mesmo Dean, pretendiendo que puede multar a los Prebendados, que tienen officios en la Yglesia por el Cabildo, como son Contadores, Mayordomos, Diputados de negocios, Secretarios, y

OTROS,

*Rn Valladolid a  
16. de Setiembre  
de 1602.*

*Libro de Estatutos  
fos. fol. 168.*



ticulares del se hizieron muchas diligencias con el Dean para que se desistiese de pretensiones tan nueuas, y para que pues por justicia las seguia, esperasse la resolucion de los juezes: y viendo que no eran de efecto tãtas intercessiones, y que se requirio en Cabildo, que pues cada dia causauan disgustos estas pretensiones, por querer ser superior a todo el Cabildo, de cuyas ordenes es executor, y que se seguian escandalos, y gastos con estas nouedades, se remediassè multandole de nueno: El Cabildo vsando de su modestia, y teniendo consideracion a no llegar a tales medios, sino es no pudiendo escusarlos, embiò vn recaudo con dos Canonigos al Dean, pidiendole se conformasse con los estatutos, y costumbres; y escusasse nueuas introducciones: y no bastando tantas diligencias para que lo hiziesse; antes viendo que tambien pretendia decidir las cõtrouersias que se ofreciesen entre Canonigos, y Racioneros, lo qual es contra la jurisdiccion del Ordinario. Y que tambien pretendia, que nõ puede ofrecerse materia, ni negocio en cabildo a que no deua asistir, sino es en los que tocaren a su persona, aunque toquen a su Dignidad: y como era fuerça conferirse muchas vezes sobre las preeminencias que pretende, y esto auia de ser en su ausencia, conforme a los estatutos, y costumbre; aunque se le requeria saliesse del Cabildo para ello, no lo hazia, resistiendo con protestaciones que dilatauan los cabildos a horas extraordinarias, determinò el Cabildo escriuir a V. Magestad dando cuenta de todo: y por auerse mouido practica de componer estas materias, se suspendio el dar las cartas ya decretadas, y escritas, y juntamente cessò despachar a Roma vn Canonigo, que auia sido nombrado para asistir en ella a la defenfa de los plèytos que el Dean mouia al Cabildo.

Y auiendo vacado el Canonicato Penitenciario, y hecho su Santidad gracia del al Dean, y presentado las Bulas, el cabildo las cometio, como suele, a quien las viesse, y hiziesse relacion de lo que contenian: reparandose en vna clausula dellas, en que su Santidad dezia, que por auerfele expressado, que en esta Yglesia auia costumbre

24. de Octubre de 1620.

19. de Octubre de 1620.

4. de Noviembre de 1620.

30. de Octubre de 1620.

D de

de tenerse el Canonicato Penitenciario juntamente con el Decanato, sin dispensacion Apostolica, le hazia gracia del al Dean: siendo assi, que nunca se auia tenido, ni con el Decanato, ni con otra dignidad. Y que el Canonicato Penitenciario es incompatible con qualquiera, conforme a lo que tiene declarado la santa Congregacion del Concilio Tridentino. El cabildo deseado proceder en todo conforme a justicia, cometio de nuevo las Bulas a Prebendados Letrados, y les ordenó las comunicassen con los abogados de la Yglesia, y traxessen por escrito su parecer. Los Comillarios pusieron el caso, refiriendo en el las razones que en su defenfa les auia el Dean dado: confirióse la dificultad, los letrados juzgaron las Bulas por no dignas de execucion: y fueron de parecer, que se deuia denegar la possession. Con lo qual auiendose votado, salio por todos decretado, que se remitiesen las Bulas a su Santidad, y se le suplicasse dellas.

*El mesmo dia.*

*7. de Dexeim-  
bre de 1620.  
27. de N. uie-  
bre de 1620.*

El Doctor Lucas de Soria Canonigo, propuso al cabildo, que seria gran seruicio de Dios nuestro Señor, y vtilidad desta santa Yglesia, que vuisse en ella un Canonicato asignado, a quien leyesse, y enseñasse la sagrada Escritura, como lo tiene ordenado el santo Concilio de Trento, y que se suplicasse a su Santidad lo mandasse assi. Auindose praticado en ello, y mandado llamar para deliberar mejor, hallandose presente el Dean. El dia señalado requirio al cabildo no procediesse a la determinacion, porque eran interessados los Dignidades, y Racioneros: y renouó el requerimiento que tenia hecho en esta razon; y protestó la nulidad de todo, y se salio del cabildo: el qual començó a praticar en el caso, y auiendo llegado auiso de que los Dignidades que no tienen Canonicato, y los Racioneros querian entrar a requerir lo mesmo. Deseando el cabildo no damnificar a nadie, y proceder en todo atinadamente, escusando ocasiones de controuersias, cometio a Prebendados letrados, y antiguos viesse con particular cuydado lo que se hallaua escrito en los libros capitulares, y lo que se auia hecho en las erecciones de los Canonicatos Doctoral, y Magistral. Y juntamente

*4. de Dexeim-  
bre de 1620.*

*12. de Ianio de  
1620.*

*4. de Dexeim-  
bre de 1620.*

ramente si en los articulos de la proposición tenian algun derecho los Racioneros, para que en todo se hiziese justicia.

*El mesmo dia.*

El Dean embió vn recaudo al cabildo, diziendo, que si se trataua en el su causa, aguardaria: y aunque respondió el Presidente, que se trataua de ella, se entró en cabildo acompañado de Dignidades, y Racioneros, y hizo en nombre suyo, y de ellos vn requerimiento, protestando, que el determinar sobre la proposicion del Canonicato para enseñar la sagrada Escritura, no tocava a los Canonigos solos, sino a todos los Prebendados, a quien no parasse perjuzio lo que se hiziesse: y protestó de nuevo la nulidad dello, y se salio con los que le auian acompañado: pocas vezes se an visto semejantes entradas en cabildo de Canonigos, y algunas an sido defendidas, y castigadas por el mismo Dean.

Todas quantas vezes se an interpuesto, primero el Reyente de la Real Audiencia, y despues otras personas graues para componer estas controuerfias, el Cabildo de seádo la paz, há dado comission a sus Diputados, para que se procuren medios en que el cabildo venga sin perjudicar a sus derechos. Y auiendo tenido muchas sesiones con los Diputados que nombraron por su parte los Dignidades, y Racioneros, no conformandose en los medios propuestos: y deseando el Cabildo, que se anulasse juridicamente lo que se hizo sin Canonigos con nombre de cabildo, por ser introducion muy perjudicial, y desconfiando de que lo reuocassen los que lo hizieron, les requirio, que dentro de cierto termino, lo diessem por nulo, donde no, q̄ se procuraria ante juezes superiores: añadiendo, que lo principal que auia mouido al cabildo a venir en la concordia que algunos años antes tomó cō los Racioneros, auia sido a fin de conservarse con ellos en paz y vnion, remitiendo por solo ello muchas preeminencias suyas. Y que pues no cessauan los pleytos, ni auian querido admitir la concordia en la forma que su Santidad la auia concedido, y confirmado, sino debuelto la a Roma, que si dentro del termino señalado no anulauan lo decretado

18. de Iulio de  
1620. -

7. de Octubre de  
1620.

do cõ nombre de cabildo, sin Canonigos, que el cabildo tambien por su parte contradiria la concordia, y suplicaria a su Santidad no quitasse nada de lo que en su confirmacion auia concedido, lo qual haria conforme a lo que por derecho pudiesse.

15. de Dizeiembre de 1620.

Despues boluiendo a tratarse de componer las diferencias, ofreciendo el cabildo de su parte la mesma voluntad a la paz que siempre auia deseado, se juntarõ por ambas partes doze Diputados, que fueron, don Felipe de Guzman Arcediano, y Canonigo. Don Filipe de Haro, Arcediano de Ecijá, y Canonigo, del Consejo de v. M. Don Gõçalo de Campo Arcediano de Niebla, y Canonigo gouernador deste Arçobispado. Don Luys Manuel Canonigo. Don Manuel Sarmiento de Mendoça Canonigo Magistral. Don Francisco de Melgar Canonigo Doçtoral. Don Baltasar de Salablanca, Canonigo. Don Gaspar de Herrera Tesorero, y Racionero. Don Cesar Reymundo Arcediano de Reyna, y Racionero. Diego de Vidal Liendo, Doctor Dionisio de Prado, y Licenciado Luys Lucio Luzero Racioneros, y todos conformes juzgaron, que pues las diferencias entre Canonigos, y Racioneros se reduziã al valor de lo actuado sin intervencion de Canonigos en 18. de Julio del año passado de 1620. Y sobre el boluer las multas que se vuiessen puesto por el Cabildo de Canonigos desde que empeçaron las diferencias, se declarasse por ambas las partes, que por ello no quedasse damnificado el derecho de ninguna dellas en posesiõ, y propiedad, como si ninguno de los dichos actos se vuisse fecho, reservando su derecho ilesso a las partes, con lo qual se boluiesse a executar la concordia, como se hazia antes. Los Diputados dieron cuenta al Cabildo de todo; el qual quiso comprehender en estas pazes al Deã, para que fuesen firmes, porque por sus pretensiones, autoridad, y reciproca correspondencia, que tiene cõ los Racioneros, no tendria la composicion buen efecto, sino entrava en ella, y assi cometio a los mesmos Diputados lo procurassen, para que cerradas las puertas a la discordia, se viuiesse en paz y quietud.

Y por.



Y porque de los tres Canonigos multados por la causa referida al principio deste memorial, a los dos no se les auia moderado la multa; para que este acto se comprehendiesse con los demas que se suspendian; con gusto y noticia que tuvieron los Racioneros, se les moderó la multa, que fue de cien ducados a cada vno; mandandoles bolver los nouenta a cada vno, y quedando veynte para la fabrica del Sagrario. Los doze Diputados fuerón al Deán, y dieron noticia de lo acordado, y del gusto general con que todos lo auian aprobado; pidieronle que por suparte lo hiziesse tambien así, pues las pretensiones que tenia con el Cabildo de Canonigos se reduzia a dos puntos principales; El vno, pedir los autos; Y el otro, el voto como Canonigo, y que este se le boluerian como le auia tenido antes; quanto mas que ya su Santidad le auia hecho gracia del Canonicato de Penitenciaria, con que cessaua este inconveniente. Y de los autos no auia necesidad, por quanto esse articulo estaua ya pendiéte ante el Nuncio de su Sãtidad. El Dean mostró gusto en ello, y en presencia de los Diputados dixo, que por su parte lo cumpliria, y olvidaria los disgustos passados, por lo qual le dieron todos las gracias; y boluieron al Cabildo, refiriendo en el lo que passaua: holgaronse todos mucho, y aprobaron de nueuo lo concordado, y cometieron la execucion.

17. de Dexiembre de 1620.

17. de Dexiembre de 1620.

El dia siguiente boluio el Dean a mostrar queixa, por auer entendido, que no se auia buelto toda la multa de los cien ducados. Y aunque los multados estauan contentos, y los Racioneros que pretendian ser interessados en la restitucion, no replicauan, pues suspendiendose todo el acto, lo mesmo era por nouenta, que por ciento: y con todo el Dean insistio en que auia de bolverse enteramente, siendo como era derecho de tercero; con lo qual se entristecieron los animos viendo, que se turbaua la quietud tan deseada. Y aunque por muchas personas graues y religiosas se le procuró persuadir al Dean, no impidiesse con sus pretensiones y enojos la paz vniuersal; no

E

se

23. de Dextem-  
bre de 1620.

se configuio. Y porque don Feliz de Guzman, don Filipe de Haro, y don Gonçalo de Campo refirierõ. Cabildo, que el Dean no reparaua en mas que en no auer sido la moderacion de la multa entera, y que con boluersela toda juzgauan que se concluyria la paz. Quiso el Cabildo hazer demonstracion de los desseos que della tenia, y cometio a los mismos ofreciessen al Dean, que si con esso se fofsegaua, y tenia efecto lo acordado, se les bolueria a los multados enteramente la multa; con lo qual se alegraron todos de nueuo, creyendo que no quedaua ya esctoruo para la concordia. Esto mesmo parecio a los Diputados, los quales lleuaron la nueua al Dean, que de nueuo bolvio a las pretensiones, y dificultades; que antes: y aunque trabajaron muchos dias, no solo con su autoridad, que es tan grande, sino por otros medios a persuadir le viniessẽ en lo concordado por los Diputados, y aprobado por las partes, pues el Cabildo de la suya auia hecho todo lo que se le auia propuesto, no tuuo efecto: y assi se han quedado las materias en el estado que antes:

Este es Señor, el que oy tienen las controuersias desta Santa Yglesia, pero muy diferente del que se publica, por que por la misericordia de Dios, ni ay escandalos, ni inquietudes; ni alborotos, sino mucha cõformidad, y amistad entre Canonigos, y Racioneros, que no es nueuo auer diferencias en las Comunidades por razon de preeminencias: pero siguiendose las causas en los tribunales (como por nuestra parte se a desseado, y procurado) cessaràn todas las ocasiones de disgustos, y las partes obedeceran lo que los juezes determinaren.

El Cabildo a procedido con la justificacion, que costa deste memorial, reduziendo todos sus decretos a cõsejos de letrados, y procurado los medios posibles para atraer al Dean a su vnion y amistad, oluidando muchas ocasiones, y dissimulando otras, y acordandole los beneficios, que del Cabildo a recibido, assistjendole a sus pretensiones con mucha hazienda, y dandole vn Canonicato en esta

esta Santa Yglesia, con otros muchos fauores, que devriã obligarle a la defenfa deste Cabildo, a la qual acudio con valor muchos años.





